

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Junio 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se dice á éste de la Gobernación en 7 de Noviembre último lo que sigue:

«En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 de Octubre último, proponiendo se haga extensiva la Real orden de 31 de Enero de 1890 á los representantes y Agentes consulares de España en Marruecos, para practicar las operaciones del reemplazo de igual forma que viene verificándose en la Argelia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E., se halla perfectamente de acuerdo este Ministerio con las medidas propuestas, siendo necesario que con la debida oportunidad se dé conocimiento de los puntos en que se verifique el alistamiento de los mozos, los cuales habrán de ingre-

sar en las zonas de reclutamiento de Ronda y de Málaga».

Lo que de Real orden tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1894.—Aguilera.—Señor.....

(Gaceta 16 Junio 1894.)

REAL ORDEN

En vista de las diversas consultas dirigidas á este Ministerio con respecto á la existencia del período de ampliación en la contabilidad provincial y en la municipal para las operaciones de cobranza de los recursos y arbitrios y para la liquidación y pago de los servicios realizados durante el año que termina en 30 del actual; teniendo en cuenta que los artículos 108 y 132 de las leyes orgánicas de Diputaciones y de Ayuntamientos se refieren á disposiciones de la de Contabilidad general del Estado que no se opongan á lo establecido en aquellas, y que los artículos 111 y 141 de las mismas preceptúan la mencionada existencia del período de ampliación para la terminación de dichas operaciones de cobro y pago, derivadas de los presupuestos de cada año económico;

Y considerando que lo mandado por la ley vigente de Presupuestos del Estado, que suprimió el citado período de ampliación para la contabilidad general del mismo, se opona á lo dispuesto en los expresados artículos 141 de la ley Municipal y 111 de la Provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que la

indicada supresión del período de ampliación no es aplicable á la Hacienda de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las solicitudes en demanda de título^s administrativos á favor de los Auxiliares de las Escuelas de párvulos nombrados por los Maestros, con sujeción al Real decreto de 4 de Julio de 1884, y que se han servido cursar los Rectorados y las Juntas provinciales, considerándolas fundadas en la regla 1.^a de la Real orden de 23 de Octubre último, demuestran la necesidad de dictar una disposición aclaratoria con objeto de evitar peticiones infundadas, y á fin de que una misma jurisprudencia informe en los distritos universitarios y en este Ministerio las resoluciones que recaigan respecto á las peticiones del citado personal de la Enseñanza pública primaria.

La Real orden de 23 de Octubre último quiso evidenciar el respeto que á la Administración merecen los derechos adquiridos al amparo de una resolución del Gobierno; pero no proyectó nunca aumentarlos ni menos perjudicar los intereses de la general cultura. Por eso signe respetando este Ministerio, según lo consignado en la anterior Real orden, los nombramientos de Auxiliares de párvulos hechos con arreglo al Real decreto de 4 de Julio de 1884, y por lo mismo no se opone á que dichos Auxiliares disfruten los nuevos haberes señalados por el reglamento de 21 de Abril de 1892, si los Ayuntamientos así lo acuerdan, porque no sería justo tampoco obligar á los Municipios al pago de un sueldo para cuyo cobro los Auxiliares no han demostrado merecimientos en virtud de fehacientes pruebas de idoneidad.

Como consecuencia de las expuestas razones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.^a Los Auxiliares de párvulos nombrados por los Maestros, según el Real decreto de 4 de Julio de 1884, serán respetados en sus destinos.

2.^a Los que después de haber desempeñado en propiedad Escuelas públicas de la categoría de oposición ó elementales de categoría de concurso, hubieran pasado á servir las plazas de Auxiliares á que se contrae la regla anterior, conservarán todos los derechos que para traslado y ascenso adquirieron en aquéllas, según se declaró por Real orden de 24 de Febrero de 1890.

3.^a Los Municipios sólo están obligados á pagar á estos Auxiliares su antiguo haber, si bien podrán premiar sus servicios favoreciéndoles con las consignaciones nuevas.

4.^a Este personal termina en el desempeño de sus funciones por destitución que acuerde el Maestro ó Maestra que hizo el nombramiento y por

traslado ó ascenso de éstos á otra Escuela, toda vez que en estos casos la auxiliaría de la nueva Escuela puede y debe estar desempeñada por Auxiliar de aptitud probada y propietario, á tenor del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

5.^a Al cesar en el desempeño de sus funciones se aplicará á estos Auxiliares lo dispuesto en el párrafo segundo de la tercera disposición general del reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892.

6.^a Habiendo determinado la regla 3.^a de la Real orden de 13 de Agosto de 1884 que á estos Auxiliares no les dan ningún derecho en el Profesorado público los servicios que presten en sus destinos, y disponiendo la regla 1.^a de la Real orden de 23 de Octubre último que no se consideren asimilados por el haber que disfruten al Magisterio, se entenderá que no pueden solicitar títulos administrativos que suponen la propiedad del cargo y la suficiencia acreditada con las formalidades correspondientes al haber legal que en dichos documentos se consignan.

7.^a Quedan anulados y sin ningún valor los títulos administrativos que hayan podido expedirse ó que se expidieren á dichos Auxiliares pretendiendo legalizar su situación en tales cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1894.—Groszard.—Sr Director general de instrucción pública.

(Gaceta 19 Junio 1894).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.^o—Circular.

Habiéndose ausentado de la casa paterna en esta capital el niño Ricardo Lorén Modrego, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 20 de Junio de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas que se citan.

Edad 9 años; viste pantalón de lanilla oscuro, habero azul con rayas blancas, boina azul, y lleva alpargatas.

SECCIÓN CUARTA.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Vicente Palacios Maycenoda, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.—«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la prece-

dente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1893 á 1894, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo de la primera zona de esta capital, la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del apremio que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo en Zaragoza á 20 de Junio de 1894.—Vicente Palacios.»

Lo que se anuncia al público á fin de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Zaragoza 20 de Junio de 1894.—El Tesorero, Vicente Palacios.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Química inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de asignatura análoga y los Auxiliares con derecho reconocido; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase respectiva dentro de la expresada Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Dibujo de Figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación.

Ejercicios teóricos.

1.º Contestar en público y con el debido desarrollo, en término de una hora, diez preguntas de Anatomía pictórica, sacadas á la suerte.

2.º Contestar de igual forma y en el mismo tiempo otras diez preguntas de Teoría é Historia de las Bellas Artes, sacadas asimismo á la suerte.

El Tribunal cuidará de tener formuladas y dispuestas para el objeto las preguntas necesarias, á fin de que cada opositor cuente con igual número para la suerte, procurando que las contestadas una vez no figuren más entre aquéllas.

Ejercicios prácticos.

1.º Dibujar al lápiz ó al carbón, por el modelo antiguo, en papel de 85 centímetros de altura y en el espacio de veinticuatro horas, distribuidas en seis días consecutivos, una estatua de las que posea la Escuela donde los ejercicios se practiquen, sacada públicamente á la suerte.

2.º Dibujar en iguales condiciones una figura del modelo vivo en papel de las dimensiones citadas.

Los ejercicios prácticos serán simultáneos para todos los opositores, si bien el Tribunal cuidará sean practicados con la conveniente incomunicación, dentro del local del establecimiento y bajo la inspección de uno de los individuos del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de *tres meses*, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que, según disposiciones que se hallan en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de la oposición.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 25 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINAS.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar los expedientes de registro de las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expidan los oportunos títulos de propiedad á favor de los registradores, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto, y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	Número de pertenencias	TÉRMINO municipal donde radica.	Nombre de los registradores.
296	El Gallo.	Sal gemma.	4	Remolinos.	D. Ceferino Agud.
297	Cesaraugusta.	Id.	10	Id.	Manuel Pérez Ruíz.
299	Norte.	Id.	4	Id.	Estanislao Araiz.
301	Buenos Aires.	Id.	4	Id.	Marcos Pellicer.
302	Tomasa.	Id.	4	Id.	Hilario Muro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
Zaragoza 18 de Junio de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN SEXTA.

D. Domingo Caudevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Farasdués:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 7 de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.934 pesetas 48 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.934'48 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiendo ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola ex-

cepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y la leña por ser los artículos más aceptables y menos gravosos para esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 3 céntimos en kilogramo en ambos artículos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto de 1.934 pesetas 48 céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.934'48 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Lino Lamarca.—Mariano Tris.—José Larraga.—Antonio Aisa.—Teodoro Aisa.—Francisco Burgos.—Por los demás Sres. D. José Soteras,

D. Manuel Alastuey y D. Valentín Campos, que no saben firmar, Domingo Caudevilla, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Farasdués á 15 de Junio de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Lino Lamarca.—El Secretario, Domingo Caudevilla.

D. Gregorio Guevara Marcellán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Tauste:

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, la lista de cosecheros de este término municipal.

Tauste 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Gregorio Guevara.—El Secretario, Santiago Enciso.

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria para el ejercicio de 1894-95, se halla expuesta al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Pradilla 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, P. O., Gregorio Pallarés, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se hallará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos y terratenientes que se crean perjudicados puedan reclamar.

Biota 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, Blas Pueyo.

El reparto de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el año 1894-95, de este pueblo, está de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puendeluna 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Isidro Labarta.

El reparto de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el año 1894-95, de este pueblo, está de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ardisa 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito, quedará expuesto al público por tiempo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Torralba de Ribota 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, P. O., Antonio Ibáñez.

Por término de ocho días se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos, el de alcoholes y el

gremial de granos para el próximo ejercicio de 1894-95, pudiéndose hacer contra los mismos cuantas reclamaciones se crean conducentes.

Maleján 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Romualdo Sanmartín.

El repartimiento de la contribución por riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sástago 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Cecilio Bolsa.

El reparto de contribución territorial y pecuaria de este pueblo para el año económico de 1894-95, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Val de San Martín 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Lorente.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria formado para 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrá ser examinado, y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Murero 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Morata.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo, se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los Fayos 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, P. S. M., Julian Lainez, Secretario.

El proyecto de presupuesto extraordinario de esta villa para el próximo año de 1894-95, se fija al público por 15 días.

Fuentes de Ebro 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mamés Lafita.

Expuesto al público por ocho días el reparto territorial de esta villa para el próximo año de 1894-95, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Fuentes de Ebro 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mamés Lafita.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Calmarza 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Angel Escolán.

El repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de

1894-95, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mallén 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, P. O., Pablo Baigorri, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por ocho días el reparto de contribución de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para 1894-95, á fin de que los interesados puedan reclamar de agravio si á ello hubiere lugar.

Retascón 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Timoteo Esteban.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas originadas en causa criminal seguida contra Pedro Bailón Cuadra, sobre desacato al Alcalde, tengo acordado la venta en segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas pertenecientes al Bailón, sitas en el término municipal del pueblo de Torrehermosa, que á continuación se relacionan:

1.º Una tierra en la Cañada la Vieja; que linda al N. con senda, al E. con cerro, al S. con Gregorio Rodrigo y al O. con Tomasa Gutiérrez; de cabida tres medias y tres almudes: valuada en 80 pesetas.

2.º Otra íd. en el Pipuar de abajo; que linda al N. con José Rodrigo, al E. con barranco, al S. con Vicente García Bailón, y al O. con Juan Manuel Hernández; de cabida tres medias: valuada en 100 pesetas.

3.º Otra íd. en el Judruelo; linda al N. con Pascual Bueno, al E. con mojonera de Alconchel, al S. con Juana Vilamanzán y al O. con Angel Lázaro; de ocho medias: valuada en 180 pesetas.

4.º Una tierra en el Pipuar de la Virgen; linda al N. con Juan Manuel Hernández, al E. con yermo, al S. con senda y al O. con José Alonso; de tres medias: valuada en 180 pesetas.

5.º Otra íd. en los Chaparrales; linda al N. con Fernando Sánchez, al E. con cerro, al S. con Antonio Mateo y al O. con cerro; de tres medias: valuada en 102 pesetas.

6.º Otra íd. en la Revilla; linda al N. con Narciso García, al E. con yermo, al S. con Iñigo García y al O. con Francisco Delgado; de tres medias: valuada en 25 pesetas.

7.º Otra íd. en el Collado de Carrasca alta; linda al N. con cerro, al E. con Francisco Delgado, al S. con Fernando Camastro y al O. con cerro y yermos; de tres medias: valuada en 103 pesetas.

8.º Otra íd. en el Pechuelo; que linda al N. con Vicente García, al E. con Manuel Monge, al S. con senda y al O. con Fernando Sandier; de cuatro medias: valuada en 150 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrehermosa el día 4 de Julio próximo, á las once de su mañana; siendo de advertir que no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la finca que se trate de adquirir, y que no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 12 de Junio de 1894.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta á Rufino Cisneros, de Pomer, se venden las dos fincas propias de éste, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y son las siguientes:

Un campo, sito en dicho término de Pomer, partida de Peñadosal, de 26 áreas, 70 centiáreas; que linda al Saliente con el de Dorotea Lezcano, al Mediodía con monte, al Poniente con camino y al Norte con el de Domingo Modrego: se vende por 262 pesetas 50 céntimos.

Otro en la partida del Lomo, de 35 áreas, 70 centiáreas; que linda al Saliente con el de Domingo Pérez, al Mediodía con Camilo Pérez, al Poniente con aliagar y al Norte con el de Tomás Modrego: se vende por 337 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 6 de Julio próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pomer; advirtiéndose que no están corrientes los títulos de adquisición, y que para tomar parte en la subasta se deberá depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor por que se subastan.

Dado en Borja á 13 de Junio de 1894.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Habana.—Jesús María

Dr. D. Francisco O. Ramírez y Chenard, Juez de primera instancia del distrito de Jesús María de esta ciudad:

En el juicio abintestato del ultramarino D. Manuel Guillén y Navarro, natural de Villafeliche, provincia de Zaragoza, soltero, de 57 años de edad, portero que fué del Gobierno regional, hijo legítimo de D. Mariano y D.^a Joaquina, he dispuesto en providencia del día de ayer, que por medio de edictos se haga un segundo llamamiento por término de 50 días á los parientes ó personas que se consideren con derecho á la herencia, para que comparezcan en debida forma á usar el de que se crean asistidos; apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verificaren según ordena la ley.

Habana 11 de Mayo de 1894.—Francisco O. Ramírez.—Ante mí, R. del Pino.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Abril de 1894.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
25...	»	2	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
26...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	15	27	1	1	2	29	1	»	1	»	»	»	1	30

Zaragoza 1.º de Mayo de 1894.—El Juez municipal, José M. Bascones.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Abril de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
22...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23...	1	»	»	1	»	»	1	1	2
24...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
25...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27...	1	»	»	1	3	»	»	3	4
28...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
30...	»	»	»	»	1	2	»	3	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	3	»	9	7	2	1	10	19

Zaragoza 1.º de Mayo de 1894.—El Juez municipal, José M. Bascones.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Epila

D. Melchor Roy Lahuerta, Juez municipal de la villa de Epila:

Hago saber: Que para el cobro de costas de causa sobre disparo y lesiones á Manuel García Salas contra Juan Francisco Romanos Egea, en virtud de orden del Sr. Juez de instrucción del partido tengo acordado sacar por tercera vez, á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles radicantes en el término municipal de esta villa de Epila, que pasan á describirse:

Un campo, seco, en la partida de Clarés, término municipal de esta villa, de dos yugadas de tierra; confrontante al Norte con monte, al Sur con campo de Mariano Romanos, al Este con viña de José Ondiviela y al Oeste con campo de la viuda de Domingo Viruete: tasado en 100 pesetas.

Otro campo, seco, en la partida del Ventorriello, de seis hanegas de tierra; confrontante al Norte y Este con otro de Matías Romanos, y al Sur y Oeste con monte inculto: tasado en cincuenta pesetas.

Otro campo, regadío, en la partida de Suñén, de cinco hanegas, tres almudes de tierra; confrontante al Norte con otro de D. Mariano Moya, al Sur con acequia de la Villa, al Este con campo de D. Ponciano Bernadano y al Oeste con otro de D. Antonio Igual: tasado en 1.125 pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza, núm. 1, he señalado el día 14 de Julio próximo, á las diez de su mañana.

La subasta será por fincas, y para tomar parte habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la mitad del valor dado á los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

Las consignaciones se devolverán en el acto á los que no resulten rematantes, y las de éstos quedarán en depósito hasta la aprobación del remate.

Que el ejecutado carece de títulos de propiedad, que podrán suplirse á instancia del comprador, pero á costa del deudor en la forma dispuesta por la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Epila á 16 de Junio de 1894.—Melchor Roy.—D. S. O., Melchor Rubira.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid

D. José Cavanua Sanz, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor en la sumaria seguida contra el soldado Iñigo Ibáñez Cortés, acusado de la falta grave de deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Iñigo Ibáñez Cortés, natural de Campillo, provincia de Zaragoza, hijo de José y de Francisca, soltero, de 23 años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos blancos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; sin señas particulares, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de María Cristina que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército, se sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Iñigo Ibáñez Cortés, y en caso de ser habido se conduzca en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 16 de Junio de 1894.—José Cavanua Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

IMPRENTA DEL HOSPICIO